



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-CM-MPC

Calca, 24 de agosto de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES EN LA PROVINCIA DE CALCA.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2023 de fecha 24 agosto de 2023, Informe N° 176-TBCV-SGGIRS-GGA-MPC-2023, de fecha 17 de julio de 2023, Informe N° 0352-2023-GGA/MPC/REBV, de fecha 17 de julio de 2023, Informe Legal N° 310-2023-MPC-GM/OAJ, de fecha 01 de agosto de 2023, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la Gestión y el manejo de aceites vegetales usados en la provincia de Calca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 5 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27972, en su artículo 80°, numerales 3.4 y 4.1, señala que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, y la función específica compartida de reglamentar, directamente o por concesión el servicio limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su artículo 113°, numerales 113.1 y 113.2, literal b), que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes, y que es un objetivo de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas, así como en su artículo 119°, numeral 119.1, establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales;

Que, los artículos 34° y 78° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establecen que los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio, y que las municipalidades distritales tienen la competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de sus competencias por incumplimiento de dicho Decreto Legislativo y su Reglamento;

Que, a su vez, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1278 señala que se consideran los residuos municipales especiales a aquellos que, siendo generados en áreas urbanas, por su volumen y/o





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de lubricantes, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales;

Que, asimismo, los artículos 37° y 48° de la misma norma establecen que la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos, y consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; y en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa, así como que constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación física, química, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental, y que constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: co procesamiento, co incineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros;



Que, por su parte, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias, prescribe que los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de estos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la municipalidad correspondiente y que los generadores de residuos sólidos provenientes de lubricantes deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como que el manejo de los residuos sólidos peligrosos se realiza a través de una EO-RS o la municipalidad correspondiente y, en ambos casos, se deberá garantizar la adecuada gestión y manejo de estos;



Que, a su vez, el artículo 36° del citado Reglamento indica que las municipalidades pueden realizar las operaciones de valorización de residuos sólidos municipales descritas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1278, directamente o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las empresas operadoras de residuos sólidos (EO-RS);



Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece en el inciso 8.1 Trampa de grasa, de la Norma IS.020, acerca de la instalación, capacidad, efluentes, cobertura, ubicación para la implementación de trampas de grasa en establecimientos que preparen y expendan alimentos (como restaurantes, hoteles, campamentos y similares);

Que, por Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA se aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines", en sus numerales 5.2 y 5.2.4, establece que las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampas de grasa y evitar la eliminación por el desagüe de aceites usados, asegurando mantener los puntos de evacuación protegidos contra vectores, reflujos y rebose, y que el recojo de aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas que, de no contar con el servicio, deben implementarlo;

Que, en este contexto, mediante el Informe N° 176-TBCV-SGGIRS-GGA-MPC-2023, de fecha 17 de julio de 2023, la Sub Gerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos, proponen la aprobación de la Ordenanza que regula la gestión y el manejo de los aceites vegetales usados, con la finalidad de asegurar y garantizar la disposición final adecuada y/o valorización de los aceites vegetales usados que se generan en la provincia de Calca así como regular las descargas de efluentes de aceites usados en el sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes dentro de la provincia de Calca, el mismo es solicitado a través del Informe N° 352-2023-GGA/MPC/REBV, por el Gerente de Gestión Ambiental MPC;

Que, con Informe Legal N° 310-2023-MPC-GM/OAJ, de fecha 01 de agosto de 2023, cursado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien luego de la evaluación técnica emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Gestión y el manejo de aceites vegetales usados en la provincia de Calca;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y estando a las consideraciones expuestas, con las citas legales con arreglo a ley y con las facultades conferidas por el numeral 1 del art. 10, numeral 9) y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES EN LA PROVINCIA DE CALCA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión y el manejo de aceites vegetales usados, que están comprendidos en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular las descargas de efluentes de aceites usados en el sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes dentro de la provincia de Calca.

Artículo 2°. - FINALIDAD

La finalidad de esta Ordenanza es asegurar y garantizar la disposición final adecuada y/o valorización de los aceites vegetales usados que se generan en la provincia de Calca.

Artículo 3°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades relacionadas con la generación (directa o indirecta) y manejo de aceites usados desde la generación hasta la disposición final, en la provincia de Calca.

Artículo 4°. - PRINCIPIOS

Para el manejo de los aceites usados, se considera los principios de:

- Principio de economía circular. - La creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.*
- Principio de valorización de residuos.- Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de: reciclaje de residuos sólidos, sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost (abono orgánico), fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.*
- Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.*





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- d) *Principio de protección del ambiente y la salud pública. - La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.*

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5º.- DEFINICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente Ordenanza, se utilizarán las definiciones contenidas en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la misma.

TÍTULO II

GESTIÓN Y MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS

Artículo 6º.- GENERADORES

Los generadores de aceites vegetales usados se categorizan según tipo de actividad:

a) **Generadores Primarios comerciales o de servicio**

Son establecimientos de expendios de comidas, Fast food, comedores de hoteles, restaurantes, mercados, supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, entre otros establecimientos comerciales o de servicios que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

b) **Generadores Secundarios o domiciliarios**

Son viviendas residenciales unifamiliares, multifamiliares, condominios, conglomeraciones de vivienda, asociaciones de vivienda, conjuntos vecinales y similares que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

c) **Generadores Terciarios**

Son los eventos públicos o privados que se desarrollan en las áreas públicas de la provincia de Calca, y donde se generan residuos de aceite aprovechable tras el desarrollo de sus actividades

Artículo 7º. - OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Los generadores están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) *Los generadores comerciales o de servicio deberán garantizar que los aceites vegetales usados sean entregados a la entidad Municipalidad provincial de Calca.*
- b) *Los generadores comerciales o de servicio deberán presentar a la Municipalidad de Calca cuando lo solicite, la documentación que sustente la entrega de dichos residuos en cumplimiento a lo señalado en el literal precedente.*
- c) *En ninguna circunstancia los generadores verterán los aceites vegetales usados sobre cuerpos de agua superficiales, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes de la provincia de Calca.*

Artículo 8º. - OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

La Municipalidad de Calca, a través de la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberá:

- Promover el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los aceites vegetales usados en todos los generadores, asegurando la recolección, transporte y disposición final adecuada.
- Suscribir acuerdos o convenios con Empresas Operadoras de Residuos Sólidos o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, a fin de asegurar la segregación, el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.
- Promover que los aceites vegetales usados sean trasladados a infraestructuras de centros de tratamiento autorizados, a fin de que sean reaprovechados, re-refinados o tratados por empresas autorizadas en el rubro, además de garantizar su trazabilidad.
- Implementar puntos limpios (estaciones de reciclaje) de aceites vegetales usados, los cuales serán ubicados en lugares estratégicos de la provincia.



Artículo 9º. - SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

Los generadores de residuos municipales deberán entregar el aceite vegetal usado debidamente segregado a la entidad con la cual se tiene el convenio interinstitucional, autorizado por la Municipalidad de Calca, para garantizar el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.



Artículo 10º. - DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El almacenamiento de los aceites vegetales usados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega a la Municipalidad, el que estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- Los aceites vegetales usados deberán almacenarse en recipientes de material resistente, asimismo facilitarán con embudo de filtro o colador para separar los sólidos y contar con tapa que facilite su manipulación. Las dimensiones de dicho recipiente deberán estar en función al volumen mensual generado, debidamente etiquetado y rotulado utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones como "Aceite Vegetal Usado".
- El área de almacenamiento de los aceites vegetales usados deberá contar con piso impermeable de fácil limpieza y techo cubierto que proteja al residuo de las condiciones del ambiente.
- Las zonas de almacenamiento de aceites vegetales usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado y conexiones eléctricas, así como tampoco en zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios.



Artículo 11º.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

- La recolección y transporte de aceites vegetales usados desde los generadores hasta el lugar de tratamiento o disposición final deberá realizarse exclusivamente por la Municipalidad provincial de Calca la cual deberá suscribir un convenio con alguna empresa autorizada para el manejo de aceites usados.
- El transporte de aceites vegetales usados deberá realizarse en vehículos especiales debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado o de acuerdo con las especificaciones que establezcan las autoridades competentes.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- c) La recolección de los aceites vegetales usados se integrará al sistema de recolección selectiva implementado por la municipalidad a través de recicladores y/o asociaciones de recicladores debidamente formalizados, para luego ser entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada en el rubro para su valorización o disposición final adecuada.
- d) La municipalidad deberá establecer puntos de acopio (contenedores especiales) de aceites vegetales usados, los cuales serán ubicados en lugares estratégicos de la provincia de Calca, para luego ser transportados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizadas por la municipalidad para su valorización o disposición final adecuada.
- e) La municipalidad debe solicitar reportes a la entidad con la cual se tiene el convenio interinstitucional respecto a la cantidad de litros de aceites vegetales usados recolectados.

Artículo 12°. - DE LA VALORIZACIÓN

La fase de valorización de los aceites vegetales usados contempla lo siguiente:

- a) La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites vegetales usados.
- b) La entidad con la cual se tiene el convenio interinstitucional, deberá garantizar que la valorización sea acorde a la normativa vigente.

Artículo 13°. - DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Los aceites vegetales usados que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en una infraestructura debidamente autorizada, considerando los lineamientos de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

TITULO III

DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14°. - DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La Subgerencia de Recursos Naturales a través del equipo técnico ambiental de fiscalización ambiental debidamente acreditados, realizará labores de supervisión ambiental de oficio o ante la presentación de una queja o denuncia ambiental, con el objetivo de verificar el manejo y gestión de los aceites vegetales usados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos podrá solicitar a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado la asistencia técnica para realizar la supervisión de verificación para descargas de aguas residuales no domésticas de aceites y grasas usados de los establecimientos comerciales y de servicios.

Asimismo, de ser el caso, la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos solicitará apoyo técnico de otras entidades como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Ministerio del Ambiente (MINAM), entre otras, con el fin de fortalecer las acciones ambientales y mejorar el desempeño de las funciones de supervisión o fiscalización.

Artículo 15°. - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Gerencia de Gestión Ambiental, a través de los inspectores de instrucción de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, iniciará el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

al Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Calca.

Al respecto, la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos debe derivar a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, los informes técnicos de las evaluaciones y supervisiones realizadas, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 16°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Para efectos de la imposición de sanciones, previamente se inicia un procedimiento administrativo sancionador. En el curso de dicho procedimiento y en sus distintas etapas, previo a la emisión del acto administrativo, el administrado podrá presentar sus descargos y ofrecer los medios probatorios que garanticen el debido procedimiento administrativo.

De manera excepcional, el inspector municipal de instrucción, está facultado para disponer el uso y aplicación de las medidas provisionales, cuando la conducta infractora afecte el interés colectivo, concordante con el principio de razonabilidad, establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- INCORPORAR las infracciones y sanciones establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza, en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Segunda.- APROBAR los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza: - Anexo I : Definiciones. - Anexo II: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y publicación

Quinta . - DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976





Gestión
2023 - 2026

ANEXO I

DEFINICIONES

1. **Aceites:** Son sustancias insolubles en agua y en líquidos menos densa y solubles con disolventes orgánicos tales como nafta, éter, benceno y cloroformo, permaneciendo en la superficie de aguas residuales dando lugar a la aparición de natas y/o espumas. Pueden ser aceites combustibles o comestibles, de origen vegetal o animal, según la base de su elaboración.

2. **Aceite Vegetal Usado:** Es todo aquel aceite proveniente, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico-química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para el consumo humano.

3. **Almacenamiento:** Es el depósito temporal de Aceites Usados, acondicionado en forma adecuada según la presente Ordenanza, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.

4. **Aprovechamiento:** Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los aceites vegetales, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.

5. **Contaminación acuática:** Es la acción y efecto de introducir los Aceites Usados a cuerpos de agua, de modo directo o indirecto, que implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso.

6. **Disposición Final:** Son operaciones dirigidas a darle un destino final a los Aceites Usados o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que pueden causar perjuicios al ambiente.

7. **Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS):** Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

8. **Generador:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

9. **Gestión:** Comprende la generación, manipulación recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de Aceites Usados de acuerdo con los términos de la presente Ordenanza.

10. **Filtro de aceite:** Material poroso o dispositivo a través del cual se hace pasar un fluido para limpiarlo de impurezas o separar ciertas sustancias.

11. **Manejo:** Comprende la manipulación del aceite usado generado de forma adecuada siguiendo las etapas de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, reaprovechamiento y disposición final del mismo.

12. **Recolección:** Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar Aceites Usados para su transporte.

13. **Efluentes o aguas Residuales:** Son aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas por actividades humanas y que por su calidad requieren un tratamiento previo, antes de ser reusadas, vertidas a un cuerpo natural de agua o descargadas al sistema de alcantarillado.

14. **Transporte:** Es el traslado y operaciones de logística de Aceites Usados realizada por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de Aceite Usados,





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.

15. Trampa de grasa: son dispositivos para interceptar grasa, aceites y compuestos similares y/o que estén presentes en un fluido y tienen la característica de alterar la composición del agua; están diseñadas para prevenir que los compuestos ajenos al agua que perjudican al ambiente sean vertidos en las redes de alcantarillado.

16. Tratamiento: Es cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior valorización o disposición final.

17. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energéticos contenidos en los Aceites usados que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.

18. Valorización energética: Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: Coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

19. Valores Máximos Admisibles (VMA): Son aquellos valores de concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos y/o químicos, que caracterizan a un efluente no doméstico que va a ser descargado a la red de alcantarillado, que al ser excedidos causan daño inmediato o progresivo a las instalaciones.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORÍA % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	MARCO LEGAL
	Por no entregar y) Los aceites vegetales usados, a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la Municipalidad de Calca, para su adecuada disposición final o valorización.	MULTA	15	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria
	Por arrojar aceites vegetales usados al sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes de la provincia de Calca	MULTA	20	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA Resolución Ministerial N° 322-2018-MINSA

